



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "D"

FIJACIÓN TRASLADO EXCEPCIONES

EXPEDIENTE N°: 250002342000-2013-000035-00

DEMANDANTE: CAROLINA PRIETO MOLANO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN – COLCIENCIAS AHORA MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONVENIO ANDRÉS BELLO - SECAB

MAGISTRADO: ISRAEL SOLER PEDROZA

Hoy, **siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)**, la Secretaria de la Subsección "D", de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, deja constancia que se fija en la página web de la Rama Judicial, el escrito de excepciones contenido en la contestación de demanda presentada por el apoderado **del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación**, visible en el Archivo No. 52 del Expediente Digital. En consecuencia, se fija por el término de un **(1) día**. Así mismo, vencido el día de fijación, se mantendrá en la Secretaría de la Subsección "D", a disposición de la parte contraria, por el término de **tres (3) días**.

Lo anterior, en virtud del parágrafo 2, del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Dilia María Pascagaza Gutiérrez
DILIA MARIA PASCAGAZA GUERRERAZ
Escribiente Nombrado

CALLE 24 (AV. LA ESPERANZA) N° 53-28, TORRE C – PISO 2

TEL. 423 33 90 EXT. 8256

scs02sb04tadmincdm@notificacionesrj.gov.co

RV: 25000234200020130003500 de CAROLINA PRIETO MOLANO contra Colciencias.

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 12:38 PM

Para: Seccion 02 Despacho 12 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <s02des12tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

 6 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA CAROLINA PRIETO RAD. 25000234200020130003500.pdf; CAROLINA PRIETO MOLANO RAD. 25000234200020130003500 PDF poder ok.pdf; CÉDULA DE CIUDADANÍA JEFE OAJ.pdf; RESOLUCIÓN 0288-2020 NOMBRAMIENTO.pdf; ACTA DE POSESIÓN N° 132-2020.pdf; RESOLUCIÓN 0242-2020 DELEGACIÓN.pdf;

REMITO CONTESTACION RAD. 2013-00035-00

ATTE.

L.A

De: RAMIRO RODRIGUEZ <romehu@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 16:55

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion D Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Liliana Patricia Rivera Beltran <lprivera@minciencias.gov.co>; Gabriel Antonio Cancino González <gacancino@minciencias.gov.co>

Asunto: 25000234200020130003500 de CAROLINA PRIETO MOLANO contra Colciencias.

Muy buenas tardes, cordial saludo,

Adjunto estoy remitiendo memorial con contestación de demanda, para ser radicado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Magistrado Israel Soler Pedraza dentro del proceso 25000234200020130003500 de CAROLINA PRIETO MOLANO contra Colciencias.

Atentamente,

Ramiro Rodríguez López

Apoderado del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

HONORABLES
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN D
HONORABLE MAGISTRADO PONENTE:
DOCTOR ISRAEL SOLER PEDROZA
CIUDAD

REF. EXPEDIENTE No. 25000234200020130003500

DEMANDANTE: CAROLINA PRIETO MOLANO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS.

CONTENIDO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Honorables Magistrados:

RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula 19.440.097 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional 34009, obrando como apoderado especial del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ente público del orden nacional domiciliado en Bogotá, con NIT 899.999.296, el que puede ser notificado a través de notificaciones en notificaciones.judiciales@minciencias.gov.co, en virtud del poder a mí conferido por el Señor Director de la Oficina Asesora Jurídica, doctor GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ, quien es mayor de edad y se encuentra domiciliado en Bogotá y ha sido delegado para el efecto, respetuosamente comparezco a fin de contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

PARTES Y REPRESENTANTES.-

Es parte demandante CAROLINA PRIETO MOLANO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá.

Es parte demandada el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, que es el sucesor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS, ente de derecho público con personería jurídica propia y domiciliado en Bogotá, cuya actual naturaleza jurídica se encuentra determinada en la Ley 1951 de 2019, cuya titular es la Señora Ministra, doctora MABEL GISELA TORRES TORRES, mayor de edad y domiciliada en Bogotá.

A LAS PRETENSIONES.-

A la primera: Me opongo, dado que un memorando no es un acto administrativo y la pretensión carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la segunda: Me opongo, dado que carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la tercera: Me opongo, pues las entidades de derecho privado no pueden ser acusadas de silencio administrativo y por ende carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la cuarta: Me opongo, dado que carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la quinta: Me opongo, dado que no existe motivo de solidaridad alguno y por ende carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la sexta: Me opongo, dado que la pensión de jubilación ha desaparecido y por ende carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la séptima: Me opongo, dado que carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la octava: Me opongo, dado en la justicia administrativa y en las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho no existen los conceptos de ultra y extra petita y por ende carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la novena: Me opongo, dado que carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A la décima: Me opongo, dado que carece de razones fácticas y jurídicas que puedan justificar su prosperidad.

A LOS HECHOS.-

Al 1º: No se trata de la narración de un hecho sino de la mención de argumentos fáctico jurídicos de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 2º: No se trata de la narración de un hecho sino de la acusación de actuaciones antijurídicas, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 3º: Contiene dos hechos, uno de los cuales corresponde a un tercero diferente a mi poderdante por lo que, al tenor del numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 4º: No se trata de la narración de un hecho sino de la acusación de actuaciones antijurídicas, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 5º: No se trata de hechos atinentes a mi mandante sino a la actora por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 6º: No se trata de hechos atinentes a mi mandante sino a terceros por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 7º: No se trata de hechos atinentes a mi mandante sino a terceros por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 8º.: No se trata de hechos atinentes a mi mandante sino a la actora por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 9º. En la fecha anotada NO existía mi poderdante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 10º: En la fecha anotada NO existía mi poderdante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 11º: En la fecha anotada NO existía mi poderdante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 12º: En la fecha anotada NO existía mi poderdante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 13º: En la primera fecha de las dos anotadas NO existía mi poderdante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 14º: Se refiere a conversaciones sostenidas entre la demandante y una persona que no era el representante legal de la demandada, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 15º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 16º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 17º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 18º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 19º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 20º: Contiene dos hechos, ajenos a mi poderdante cuando menos el segundo de ellos, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ME CONSTA.

Al 21º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 22º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral

2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 23º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 24º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 25º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 26º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la acusación de comportamientos antijurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 27º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 28º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 29º: Se refiere a la no realización de labores ante terceros y, además, la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 30º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la acusación de conductas antijurídicas que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

Al 31º: No constituye propiamente la narración de un hecho sino la afirmación de elementos jurídicos que apoyan las pretensiones de la demandante, por lo cual, al tenor de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso manifiesto que NO ES CIERTO.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA.-

1º.) La demandante afirma en su demanda ser profesional del periodismo.

2º.) Al tenor del Código Sustantivo del Trabajo, cuya aplicación pretende la demandante al verificar la narración contenida en los hechos 17, 25 y 28 de la demanda, aunque en realidad es inaplicable, se ha entendido que los profesionales que prestan servicios de tal índole, deben acreditar fehacientemente la subordinación y la dependencia, para alegar la existencia de una vinculación laboral.

3º.) El párrafo 2º del artículo 5º de la ley 1286 del 2009 determino que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS, integraría el sector administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación.

4º.) El artículo 9º de la ley 909 del 2004 determinó la existencia de un sistema específico de carrera administrativa para el personal que presta sus servicios en las entidades públicas que conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología.

5º.) El artículo 10º de la ley 1286 del 2009 determinó que son derechos adquiridos para el personal que presta sus servicios al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN COLCIENCIAS aquellos que correspondan a situaciones jurídicas consolidadas, es decir aquellos derechos que hayan ingresado al patrimonio del servidor público. Por supuesto que aquellas situaciones administrativas, remuneraciones y prestaciones sociales futuras entonces corresponden a meras expectativas.

6º.) Por ende es claro que COLCIENCIAS, entidad demandada en este proceso, fue dotada de un régimen legal especial, determinado por su pertenencia al sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.

7º.) Como consecuencia directa e inmediata de ese sistema especial, las situaciones administrativas del personal que presta sus servicios a la entidad demandada se rigen por disposiciones igualmente especiales.

8º.) Tan claro es el anterior razonamiento que el Congreso Nacional al expedir la ley 909 del 2004 determinó en el artículo 9º la existencia de ese régimen especial.

9º.) Además, debe indicarse que, sobre este tema se pronunció la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, cuando en la sentencia dictada el 11 de marzo del 2004, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-194-00 declaró nula la pretensión de regir a los servidores públicos que se rigen en sus situaciones administrativas por regímenes especiales por las normas dictadas por el Gobierno Nacional para los entes que se encuentran bajo la regulación general de todas las entidades estatales.

10º.) La Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-677 del 2004, analizó a profundidad el régimen constitucional, legal y reglamentario de carácter especial que regula el sistema de ciencia y tecnología, habiendo recordado en tal fallo que no puede atenerse a las situaciones normales de la actuación estatal, dada su especificidad.

11º.) La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en la sentencia dictada el 11 de febrero del 2009, dentro del expediente 25000233100020001301801 (16653), también hizo mención al sistema de ciencia y tecnología, indicando lo especial de su reglamentación, lo que justifica la existencia de disposiciones diferentes a las de las otras entidades estatales.

12º.) En todos los pronunciamientos judiciales anotados, se indicó que la ciencia y la tecnología forman parte de una disciplina especial dentro del ámbito estatal, lo que ha justificado de antaño la existencia de disposiciones especiales, tales como aquellas contenidas en la ley 29 de 1990, que siendo una norma preconstitucional respecto de la Constitución de 1991, fue considerada como no contraria dicha carta política por la Corte Constitucional, habiendo afirmado el Honorable Consejo de Estado que dicha ley es una demostración de la trascendencia que la ciencia y la tecnología tienen para la nación Colombiana, habiéndose mantenido en el sistema constitucional surgido en 1991 la garantía de especialidad respecto del mismo.

13º.) La Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en las sentencias dictadas el 10 de febrero, 17 y 30 de marzo del 2011 dentro de los expedientes 41001233100020030048 001 (0601-09), 41001233100020030128701 (1757-08) y 76001233 100020020430801 (2014-10), recordó que las insubsistencias son discrecionales y no requieren motivación, siendo necesario para declarar la nulidad de las mismas desvirtuar completamente la presunción de legalidad que las ampara, probando fehacientemente el motivo diferente al mejoramiento del servicio público que motivó su expedición.

14º.) En la presente década, la Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca se ha pronunciado sobre temas atinentes a insubsistencias de servidores públicos vinculados a instituciones con regímenes que justifican un tratamiento especial, como lo es la aquí demandada, habiendo encontrado como plenamente ajustadas a la ley esas desvinculaciones, tal como se constata en las sentencias del 17 de noviembre del 2011 y 19 de abril del 2012, dictadas en los expedientes 11001333170920090006601 y 11001333101120080052601.

15º.) Las situaciones administrativas futuras de la demandante, las remuneraciones y prestaciones sociales futuras de ella y sus vinculaciones con la entidad demandada y con otras entidades en el porvenir no corresponden a derechos adquiridos sino a meras expectativas.

PROPOSICION DE EXCEPCIONES.-

A. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD:

1º.) La prescripción se propone respecto de cualquier derecho, cuya existencia en todo caso no aceptamos, que pudiere tener la demandante a su favor y respecto del cual hayan transcurrido más de tres años desde su causación.

2º.) La caducidad se propone debido a que existen pretensiones en la demanda, como ocurre con aquella que persigue la nulidad de un memorando, instauradas estando ya vencidos los plazos para accionar.

B. INEPTITUD DE LA DEMANDA:

B.1. INEPTITUD SUSTANCIAL:

1º.) El párrafo 2º del artículo 5º de la ley 1286 del 2009 determino que COLCIENCIAS, integraría el sector administrativo de Ciencia, Tecnología e innovación y el artículo 9º de la ley 909 del 2004 determinó la existencia de un sistema específico de carrera administrativa para el personal que prestare sus servicios en las entidades públicas que conforman el sistema nacional de ciencia y tecnología.

2º.) El artículo 10º de la ley 1286 del 2009 determinó derechos adquiridos quienes prestaren sus servicios a COLCIENCIAS, haciendo referencia a situaciones jurídicas consolidadas, es decir aquellos derechos que hayan ingresado al patrimonio del servidor público.

3º.) Así, resulta claro que COLCIENCIAS, entidad demandada en este proceso, fue dotada de un régimen legal especial,

determinado por su pertenencia al sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación, incluyendo reglas especiales en materia de personal.

4º.) Como consecuencia directa e inmediata de ese sistema especial, las situaciones administrativas del personal que presta sus servicios a la entidad demandada se rigen por disposiciones igualmente especiales.

5º.) Por ello, el Congreso Nacional al expedir la ley 909 del 2004 determinó en el artículo 9º la existencia de ese régimen especial.

6º.) Además, debe indicarse que, sobre este tema se pronunció la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, cuando en la sentencia dictada el 11 de marzo del 2004, dentro del expediente No. 11001-03-25-000-194-00 declaró nula la pretensión de regir a los servidores públicos que se rigen en sus situaciones administrativas por regímenes especiales por las normas dictadas por el Gobierno Nacional para los entes que se encuentran bajo la regulación general de todas las entidades estatales.

7º.) La Corte Constitucional, en la sentencia de tutela T-677 del 2004, analizó a profundidad el régimen constitucional, legal y reglamentario de carácter especial que regula el sistema de ciencia y tecnología, habiendo recordado en tal fallo que no puede atenderse a las situaciones normales de la actuación estatal, dada su especificidad.

8º.) La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en la sentencia dictada el 11 de febrero del 2009, dentro del expediente 25000233100020001301801 (16653), también hizo mención al sistema de ciencia y tecnología, indicando lo especial de su reglamentación, lo que justifica la existencia de disposiciones diferentes a las de las otras entidades estatales.

9º.) En todos los pronunciamientos judiciales anotados, se indicó que la ciencia y la tecnología forman parte de una disciplina especial dentro del ámbito estatal, lo que ha justificado de antaño la existencia de disposiciones especiales, tales como aquellas contenidas en la ley 29 de 1990, que siendo una norma preconstitucional respecto de la Constitución de 1991, fue considerada como no contraria dicha carta política por la Corte Constitucional, habiendo afirmado el Honorable Consejo de Estado que dicha ley es una demostración de la trascendencia que la ciencia y la tecnología tienen para la nación Colombiana, habiéndose mantenido en el sistema constitucional surgido en 1991 la garantía de especialidad respecto del mismo.

10º.) La Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, en las sentencias dictadas el 10 de febrero, 17 y 30 de marzo del 2011 dentro de los expedientes 41001233100020030048 001

(0601-09), 41001233100020030128701 (1757-08) y 76001233100020020430801 (2014-10), recordó que las insubsistencias son discrecionales y no requieren motivación, siendo necesario para declarar la nulidad de las mismas desvirtuar completamente la presunción de legalidad que las ampara, probando fehacientemente el motivo diferente al mejoramiento del servicio público que motivó su expedición.

11º.) En la presente década, la Sección Segunda del Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca se ha pronunciado sobre temas atinentes a insubsistencias de servidores públicos vinculados a instituciones con regímenes que justifican un tratamiento especial, como lo es la aquí demandada, habiendo encontrado como plenamente ajustadas a la ley esas desvinculaciones, tal como se constata en las sentencias del 17 de noviembre del 2011 y 19 de abril del 2012, dictadas en los expedientes 11001333170920090006601 y 11001333101120080052601.

12º.) En la demanda se esgrimen como fundamentos jurídicos de las pretensiones los artículos 53, 90 y 228 de la Constitución; 138 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo; 2º y 7º del Decreto 2400 de 1968; Decreto 1950 de 1973; 2º, 6º y 7º del Decreto 3135 de 1993; 1º, 9º, 10º, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 35, 37, 38, 43, 45, 55 y 64 y subsiguientes y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo; 1º, 4º y 10º, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993; y 99 de la Ley 50 de 1990.

13º.) En el presente caso se ha instaurado una demanda que contiene el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual hace pertinente referirse al numeral 4º del artículo 162 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual cuando se demandan actos administrativos resulta necesario indicar precisamente las normas violadas y explicar el concepto de la violación. Y resulta que:

- De las normas constitucionales invocadas solamente es pertinente para el presente caso el artículo 53, que consagra el concepto del "Contrato Realidad", ya que los artículos 90 y 228 consagran en su orden el deber estatal de reparar los daños antijurídicos y el carácter de función pública que tiene la administración de justicia, siendo por ende completamente impertinentes para el caso debatido;

- El artículo 138 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, regula el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pero no consagra ningún derecho de carácter particular y subjetivo que pueda invocar a su favor la parte actora;

- El artículo 2º del Decreto 2400 de 1968 NO se encuentra vigente, pues fue reemplazado por el artículo 1º del Decreto 3074 de 1968;

- El artículo 7º del Decreto 2400 de 1968 consagra el derecho de los empleados estatales de percibir sus remuneraciones, disfrutar sus vacaciones y recibir prestaciones sociales, pero sin que ese decreto sea aplicable a quienes prestaron servicios al Convenio Andrés Bello, que se rige por el derecho privado, ni a los funcionarios de COLCIENCIAS, que contaban con un régimen legal especial en sus derechos laborales;

- El Decreto 1950 de 1973 cuenta con 284 artículos, sin que en la demanda se haya invocado expresamente ninguno de ellos;

- El Decreto 3135 de 1993, cuyos artículos 2º, 6º y 7º se invocan como fundamentos jurídicos, no existe;

- Los artículos 1º, 9º, 10º, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 35, 37, 38, 43, 45, 55 y 64 y subsiguientes y concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, son completamente inaplicables al asunto analizado, ya que el artículo 3º de dicho estatuto normativo establece que solamente es aplicable a las vinculaciones individuales de carácter laboral entre las personas naturales y las personas de derecho privado, sin que COLCIENCIAS nunca hubiere ostentado tal carácter;

- Los artículos 1º, 4º y 10º, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993, no son pertinentes al caso analizado, ya que el 1º se refiere al establecimiento del Sistema de Seguridad Social Integral; el 4º se refiere al servicio público de seguridad social y el 10º consagra los objetivos del sistema de pensiones. En cuanto a normas siguientes y concordantes de la Ley 100, debe indicarse que no se precisaron con claridad cuáles son las invocadas, siendo imposible determinar cuáles son dentro de las 289 que conforman dicha ley;

- El artículo 99 de la Ley 50 de 1990, consagra el régimen de cesantías, pero no se realiza ningún análisis que vincule su aplicabilidad al caso planteado.

14º.) Por ende, bien puede indicarse claramente la ineptitud sustancial de la demanda en el presente caso.

B.2. INEPTITUD FORMAL:

En el presente caso, varios de los requisitos previstos por el artículo 162 de la ley 1437 del 2011, contentiva del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso

Administrativo, han sido inobservados por la parte actora, lo cual determina la ineptitud de la demanda.

En efecto, los requisitos consagrados en los numerales 1, 2, 3 y 4 de dicha disposición, han sido inobservados en cabal forma por la parte actora, lo que determina la prosperidad de la presente excepción.

C. FALTA DE COMPETENCIA:

1º.) Se presenta por dos motivos:

2º.) En primer lugar respecto del requisito de conciliación, el cual ha sido determinado desde hace muchos años como uno de los factores indispensables para que la justicia asuma la competencia para decidir una controversia. Y resulta que:

- En ninguno de los hechos de la demanda se menciona la realización de la conciliación prejudicial, absolutamente obligatoria para las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho desde la Ley 1285;

- No existe prueba alguna dentro de las solicitadas en la demanda, tendiente a demostrar el agotamiento de ese requisito para demandar.

- No ha sido posible hallar en la entidad demandada ninguna solicitud de conciliación, para poder comparar su contenido con la demanda.

Así las cosas, debe entenderse como no agotado el requisito que se viene analizando.

3º.) De otro lado, considero que no se reúnen los requisitos previstos en el numeral 2º del artículo 152 de la ley 1437 del 2011 como para que la competencia para conocer de este proceso recaiga en el Honorable Tribunal.

D. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:

1º.) Invoca la demandante una supuesta solidaridad entre las demandadas.

2º.) Pero resulta que en el campo de las relaciones laborales de las entidades estatales con los servidores públicos, no está consagrada ninguna solidaridad o al menos no lo está en las normas invocadas por la actora.

3º.) En las normas del Código Sustantivo del Trabajo invocadas en la demanda como fundamento de la solidaridad, QUE NO SON APLICABLES AL PRESENTE CASO DADA LA NATURALEZA

JURÍDICA DE LA DEMANDADA, se plantean dos sin que ninguna aplique para el presente caso:

- La existente entre las sociedades de personas y los socios, consagrada (artículo 36, declarado exequible mediante sentencia C-520 de 2002);

- La existente entre el contratista independiente y el beneficiario de la obra (Artículo 3º del Decreto 2351 de 1965, declarado exequible mediante sentencia C-593 de 2014).

E. AUTONOMIA:

1º.) Ha reconocido el Honorable Consejo de Estado la existencia de órganos autónomos en el Estado Colombiano, los cuales gozan de un margen de acción especial, proveniente de la propia Constitución.

2º.) En ese sentido, la Sección Tercera de dicha alta corporación, en la sentencia dictada el 14 de agosto del 2008, afirmó la existencia de reglamentos cuya competencia para ser expedidos radica en las propias entidades titulares de la garantía constitucional anotada.

3º.) En forma concordante debe indicarse que la misma Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado, en la sentencia dictada el 31 de octubre del 2007, reconoció que ante debates de materia técnica y especializada, como indudablemente lo son los de ciencia, tecnología e innovación, el control judicial de los actos expedidos por las entidades estatales disminuye en su intensidad, puesto que no puede tener la misma extensión que respecto de los actos dictados por otras entidades estatales.

4º.) Tal como antes se referenció, en relación con COLCIENCIAS existe normatividad propia, inclusive en asuntos de personal, que no coinciden con aquellas generales para todos los servidores públicos.

5º.) Lo anterior determina que no deban prosperar las pretensiones de la actora en el presente caso.

F. LEGALIDAD DE LA ACTUACION DEMANDADA:

1º.) La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que los contratos de prestación de servicios de personas naturales con entidades estatales, tienen pleno respaldo jurídico y se ajustan al ordenamiento, por encontrarse previstos en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (la cual es en todo caso inaplicable a COLCIENCIAS).

2º.) COLCIENCIAS, ha expedido todas y cada una de los actos administrativos a su cargo en el marco de sus competencias, aplicando la normatividad del caso, velando por la garantía de los derechos fundamentales de la actora y buscando el mejoramiento del servicio público.

3º.) La “terminación del contrato de trabajo” demandada, cuya argumentación no es clara dado la vaguedad en la formulación de las pretensiones y en la exposición de los hechos contenida en la demanda, no existe en el presente caso y, en caso de darse por existente, habría sido realizada por funcionario competente, no requiere motivación alguna, se ajusta plenamente a la ley y cuenta con la presunción de legalidad propia de todo acto administrativo.

4º.) En múltiples sentencias el Honorable Consejo de Estado ha sostenido que el buen desempeño del funcionario, en el presente caso del contratista, constituye apenas el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su vínculo laboral con el estado, en el presente caso del vínculo contractual, pero no le confiere ningún fuero de estabilidad para permanecer en el empleo.

5º.) En tal sentido, bien vale la pena realizar la siguiente cita de la sentencia dictada el 2 de octubre del 2003, por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, dentro del expediente 4174-02:

“Como lo ha sostenido esta Sala en reiteradas oportunidades, cuando la administración decide declarar insubsistente a un empleado, se presume que se realizó en procura del buen servicio público y de conformidad con la facultad discrecional del nominador para disponer de los cargos cuyos titulares no están amparados por algún fuero de estabilidad, como era el caso del demandante, quien no se encontraba inscrito en el escalafón de carrera administrativa.

Ha sido reiterada la jurisprudencia de esta sección al sostener que las razones de servicio están dadas por múltiples y variados factores, determinados por aspectos de conveniencia, oportunidad, eficacia, armonía y moralidad, entre otros y por tanto el buen desempeño de los funcionarios públicos no genera fuero de estabilidad, ni es obstáculo para que la administración ejercite la facultad que le ha sido asignada por ley, la que se presume ejercida en aras del buen servicio”.

6º.) De otro lado, la actora alega en el libelo que la demandada incurrió en diversos comportamientos antijurídicos, tales como un supuesto “abuso de posición dominante”, sin explicar cómo habrían sido violadas las normas presuntamente transgredidas lo

cual, además de generar la ineptitud sustancial de la demanda atrás analizada, tampoco ha existido en el presente caso, para lo cual solicito tener en cuenta lo sostenido por la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en las siguientes sentencias:

“Como puede observarse, la situación laboral en que se encontraba la demandante no le otorgaba ningún fuero de estabilidad relativa, porque reiteradamente esta Corporación ha sostenido que cuando la administración decide declarar insubsistente a un empleado, se presume que se realizó en procura del buen servicio público y de conformidad con la facultad discrecional del nominador para disponer de los cargos cuyos titulares no están amparados por algún fuero especial, y lo cierto es, que la actora no probó ser una funcionaria de carrera, ni que por ello tuviera garantía de inamovilidad, ni que estuviese nombrada para un período fijo; luego debe concluirse que era una empleada de libre nombramiento y remoción, cuyo nombramiento podía declararse insubsistente en cualquier momento, sin necesidad de motivar el acto que así lo dispuso”. (Honorable Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 10 de junio del 2.004, radicación 25000-23-25-000-2000-0272-01).

“Al respecto se ha manifestado por el H. Consejo de Estado, que el buen desempeño de los funcionarios públicos no es circunstancia que genere fuero de estabilidad, ni es obstáculo para que la administración pueda prescindir de los servicios de los empleados, ya que bien pueden existir otros motivos del buen servicio que hagan necesario el retiro del mismo.

El desempeño del accionante en el ejercicio de sus funciones, su formación académica y dedicación, no le concedían el derecho de permanecer en su cargo, ya que si se aceptara lo anterior estaría primando el interés particular sobre el interés público, y no podría removerse a ningún funcionario, pues dentro de las obligaciones de los mismos está la de cumplir, bien y fielmente, con sus funciones, de una manera honesta, según lo ordenado por la Constitución y las leyes.

Esta Corporación se identifica en cuanto a lo estudiado con la reiterada jurisprudencia del H. Consejo de Estado, en cuanto que la idoneidad del funcionario no desvirtúa la legalidad del acto de insubsistencia porque existen otras razones tendientes al buen servicio, tales como reducción del gasto público, es

decir que el término necesidad del servicio es amplio y no solamente se limita a funcionarios idóneos.

Por último la Sala debe aclarar que los actos por medio de los cuales se declara la insubsistencia de un nombramiento son actos condición los cuales no requieren ser motivados pues ésta se presume y es la necesidad de prestar un buen servicio público, la presunción que se encuentra implícita” (Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, sentencia del 21 de septiembre del 2006, expediente 2004-2454, demanda de Lucio Rafael Mejía Rubio contra Universidad Nacional de Colombia).

PRUEBAS.-

A. RÉGIMEN APLICABLE A LAS PRUEBAS DE ESTE PROCESO:

Cuando se formuló la demanda aquí contestada NO se encontraba vigente la totalidad del Código General del Proceso, ya que el numeral 6º del artículo 627 de la Ley 1564 de 2012 dispuso su entrada en vigencia a partir del 1º de enero de 2014 y solo en la medida en que se produjeren las adaptaciones tecnológicas y la preparación del personal de la Rama Judicial necesarios para la implementación de dicho sistema procesal.

Por lo anterior, las reglas probatorias aplicables respecto de este proceso son las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y en la Ley 1437 de 2011.

Por ende, las pruebas documentales que no hayan sido aportadas en original, carecen de mérito probatorio.

B. OPOSICION A PRUEBAS PEDIDAS POR LA ACTORA:

B.1. RESPECTO DE LOS TESTIMONIOS:

Considero que no se reúnen los requisitos previstos por el artículo 219 del Código de Procedimiento Civil para decretarlos.

Y si los Honorables Magistrados estiman aplicable el Código General del Proceso en este aparte, con mayor razón se ha dejado de acatar el mandato de los requisitos de la prueba testimonial.

B.2. RESPECTO DE LAS FOTOCOPIAS SIN AUTENTICAR:

Las fotocopias sin autenticar no son admisibles como prueba, por así haberlo ratificado el Honorable Consejo de Estado, tal como se constata en la sentencia emitida el 25 de febrero del 2009, por la

Sección Tercera, dentro del expediente 150011 23310001321701 (16172), penúltimo párrafo página 12).

B.3. RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LIBRAR OFICIOS:

De conformidad con la ley, no es viable librar oficios para solicitar documentos que directamente o a través del derecho de petición la parte que presente la emisión de tales comunicaciones hubiere podido aportar al proceso.

C. SOLICITUD DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá responder la actora, al tenor del cuestionario que le formularé.

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramiro Rodríguez López'.

RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ
C.C. No. 19.440.097 DE BOGOTA
T.P. No. 34.009



HONORABLES MAGISTRADOS

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda

Honorable Magistrado Ponente

Doctor Israel Soler Pedroza

Bogotá.

REF. Expediente: 25000234200020130003500

Nulidad y restablecimiento del derecho de Carolina Prieto Molano contra el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Convenio Andrés Bello.

GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.413.607 de la misma ciudad, en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, nombrado mediante Resolución 0288 del 27 de febrero de 2020, del cual tomé posesión mediante acta número 132 del mismo día, en ejercicio de la facultad de representación judicial delegada mediante el artículo 14 de la Resolución 0242 del 19 de febrero de 2020, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **RAMIRO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula 19.440.097 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 34.009 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia y lleve la defensa de la entidad.

El apoderado queda ampliamente facultado para sustituir y reasumir el poder otorgado; de igual forma, podrá manifestar si existe o no ánimo conciliatorio al tenor de lo autorizado por el Comité de Conciliación de la entidad, notificarse, proponer excepciones, transigir, o desistir, interponer recursos, tachar documentos de falsos y realizar todas aquellas diligencias que requiera para la cabal ejecución del presente poder.

Sírvase reconocerle personería jurídica al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Respetuosamente,

GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ

C.C. No. 80.413.607 de Bogotá

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

ACEPTO

RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ

C.C. No. 19.440.097 de Bogotá

T.P. No. 34.009

PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081

Línea gratuita nacional: 018000914446

Código postal: 111321

Av. Calle 26 N° 57-83. Torre 8. Piso 2 al 6

Bogotá D.C. Colombia

Código: A204PR01MO2 – Versión: 01 – Fecha: 2020-02-07

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 80.413.607

CANCINO GONZÁLEZ
APELLIDOS

GABRIEL ANTONIO
NOMBRE

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-1968
BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.85 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-JUL-1988 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALBA PATRIZ BERRIO LOPEZ



A-1500103-4713924-M-0080413607-20051027 0171005300N 02 203581120



27 FEB. 2020

" Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto Nro. 2226 de 2019 y el Decreto 025 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 13 de LNyR con funciones en la Oficina Asesora Jurídica, adscrito a la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentra vacante.

Que por necesidades en la prestación del servicio se requiere nombrar al señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.607 de Usaquén, en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13, de LNyR adscrito al OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

Que una vez revisada la hoja de vida del señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**, se constató que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 0008 de 2019 por medio de la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para ocupar el cargo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13, de LNyR adscrito al OFICINA ASESORA JURÍDICA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor:

NOMBRE:	GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ
TIPO DE DOCUMENTO:	Cédula de ciudadanía
IDENTIFICACIÓN:	No. 80.413.607 de Usaquén
CARGO:	JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 13
DEPENDENCIA:	OFICINA ASESORA JURÍDICA.
FECHA INICIAL:	A partir de la fecha de posesión
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL:	\$7.739.256.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la forma más expedita.



" Por la cual se hace un nombramiento en un cargo de libre nombramiento y remoción en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **27 FEB. 2020**

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
Ministra de Ciencia Tecnología e Innovación

Visto Bueno: Oscar Jairo Fonseca Fonseca – Secretario General

Aprobó: Alba Esther Villamil Ocampo – Contratista -TH

Revisó: Andrés Barreto – Contratista - TH

Proyectó: Angela Monroy – Contratista - TH



El conocimiento
es de todos

Minciencias

ACTA DE POSESIÓN No. 132 DE 2020

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, se presentó en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el señor **GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.607 de Usaquén, para tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 13, de libre nombramiento y remoción con funciones en la Oficina Asesora Jurídica, con una asignación básica mensual de siete millones setecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis pesos M/cte. (\$7.739.256), para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 0288 del 2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La Ministra en uso de sus facultades legales, le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República de Colombia y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

Para constancia firman:

GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ
EL POSESIONADO

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES
Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación



El conocimiento
es de todos

Ministerio de
Ciencias

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

19 FEB. 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1951 y 1955 de 2019, el Decreto 2226 de 2019 y en atención a los siguientes

CONSIDERANDOS

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991 establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, dispone que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, **los ministros**, directores de departamento administrativo (...) podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"* (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyó a los jefes y a los representantes legales de las entidades estatales, la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministerios, entre otras, las siguientes: "3. *Cumplir con las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto*" y "8. *Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector (...)*".

Que el artículo 61 de Ley 489 de 1998 prevé como funciones de los Ministros, entre otras, las siguientes: "e) *Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio*"; "f) *Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto General de Contratación y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República*" y "g) *Dirigir las funciones de administración de personal conforme a las normas sobre la materia*".



El conocimiento
es de todos

Ministerio
de Ciencia
Tecnología
e Innovación

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 1951 del 24 de enero de 2019 dispuso en su artículo tercero la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con la Constitución y la ley, como organismo para la gestión de la administración pública, rector del sector y del Sistema Nacional Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo.

Que el artículo 125 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció, entre otros, que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias, se fusionaría en el mencionado Ministerio y que el Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 199, adoptaría la estructura interna y la planta de personal que se requiera para su funcionamiento. Así mismo previó que a partir de la entrada en vigencia de la citada ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y que para todos los efectos legales, este último, creado mediante la Ley 1951 de 2019, sustituye al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante el Decreto 2226 del 5 de diciembre de 2019 se estableció la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y a través del Decreto 2227 de la misma fecha se estableció la planta de empleos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otros.

Que el artículo 7 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones del despacho del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, entre otras, las siguientes: *"7. Ejercer la representación legal del Ministerio", "16. Ejercer la presidencia del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT) y participar en los demás cuerpos colegiados establecidos en la ley" y "21. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas".*

Que el artículo 10 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, las siguientes: *"7. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Ministerio, de acuerdo con el poder o la delegación del Ministro, en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales sea parte o tercero interesado, así como promover las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio" y "10. Ejercer la facultad del cobro coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio, ajustándose para ello a la normativa vigente sobre la materia".*

Que el artículo 13 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel), entre otras, las siguientes: *"1. Administrar, directamente o a través de encargos fiduciarios, fiducia pública o cualquier otro mecanismo financiero de administración de recursos, los siguientes fondos: Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas,*



El conocimiento
es de todos

Ministerio de
Ciencia, Tecnología e
Innovación

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

creado mediante la Ley 1286 de 2009; Fondo de Investigación en Salud, creado mediante la Ley 643 de 2001, así como los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, conforme las instrucciones y la delegación que reciba del Ministro"; "2. Administrar, de conformidad con las normas vigentes, los bienes y recursos destinados para su funcionamiento y responder por su correcta aplicación o utilización" y "14. Ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTel, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio (...)"

Que el numeral 19 del artículo 14 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad la de *"Proponer las políticas de reconocimiento y/o acreditación de los investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que adelanten actividades de CTel"*.

Que el numeral 11 del artículo 15 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Generación de Conocimiento la de *"Adelantar los procesos de reconocimiento y/o acreditación de investigadores, grupos de investigación, centros, institutos u organizaciones que ejecuten actividades de CTel y reconocer y categorizar sus publicaciones e investigaciones"*.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.8.2.1.1. del Decreto 1625 de 2015, el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) está integrado, entre otros, por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien lo preside. A su vez, el artículo 1.8.2.2.2. del citado Decreto prevé dentro de las funciones del Presidente de dicho Consejo la siguiente: *"3. Suscribir los acuerdos, resoluciones, certificaciones y actas que se deriven de las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT"*.

Que el artículo 16 del Decreto 2226 de 2019 prevé como funciones de la Dirección de Transferencia y Uso del Conocimiento, entre otras, las siguientes: *"7. Ejecutar las acciones y estrategias para la identificación, protección y explotación de la propiedad intelectual en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad"; "12. Diseñar y ejecutar la política en materia de estímulos tributarios en CTel, en coordinación con el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios" y "13. Ejercer las funciones de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios (CNBT)"*.

Que el numeral 8 del artículo 18 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Dirección de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel), la de *"Diseñar y ejecutar estrategias para la divulgación y apropiación social del conocimiento en la Universidad, Empresa, Estado y Sociedad, que permitan consolidar una sociedad y economía basadas en el conocimiento"*.



El conocimiento
es de todos

Ministerio de
Ciencias

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Que el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 2226 de 2019 prevé como función de la Secretaría General la de *"Dirigir el sistema presupuestal, financiero, de servicios administrativos, y los asuntos relacionados con atención al ciudadano, gestión documental, talento humano y contratación pública del Ministerio"*, para lo cual cuenta dentro de la estructura del Ministerio con las Direcciones Administrativa y Financiera y la Dirección de Talento Humano.

Que teniendo en cuenta la estructura del Ministerio y las funciones relacionadas con el talento humano, temáticas misionales, el presupuesto, las finanzas, la contratación en sus diversas tipologías y cuantías, los servicios administrativos, entre otras funciones, el Ministro expidió la Resolución 0012 del 7 de enero de 2020, a través de la cual se estableció el régimen de delegaciones al interior del Ministerio.

Que durante el tiempo que lleva de funcionamiento el Ministerio y la aplicación del citado régimen, se ha advertido la necesidad de adicionarlo o modificarlo, adecuándolo a la operatividad del Ministerio, por lo que mediante la presente Resolución se adoptará en un solo cuerpo normativo la delegación de las diferentes funciones antes indicadas, en algunos empleos del nivel directivo o asesor, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de eficacia, economía y celeridad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA DE TALENTO HUMANO

Artículo 1. Delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –CTel. Delegar en el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la suscripción de los actos administrativos que se requieran expedir frente a las siguientes situaciones administrativas de los servidores públicos de la planta de empleos de la Dirección de Inteligencia de Recursos de la CTel: i) licencias; ii) permisos; iii) comisión de servicios; iv) comisión de estudios y v) vacaciones.

Artículo 2. Delegación al Secretario General. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

2.1. Posesionar a los servidores públicos de la entidad, con excepción de los del nivel directivo.

2.2. Suscribir los actos administrativos de encargo de los servidores públicos de carrera administrativa de la entidad y sus prórrogas.

2.3. Suscribir los actos administrativos de nombramientos provisionales de los servidores públicos de la entidad y sus prórrogas.

2.4. Suscribir los actos administrativos que se requieran frente a las diferentes situaciones



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

administrativas de los servidores públicos de la entidad, excepto las delegadas a otros servidores públicos.

2.5. Expedir el acto administrativo que reglamente el Programa de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y sus modificaciones.

2.6. Designar los representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo –COPASST, el Comité de Convivencia, la Comisión de Personal y los demás Comités y Comisiones relacionadas con la gestión del talento humano del Ministerio.

Artículo 3. Delegación al Director de Talento Humano. Delegar en el Director de Talento Humano del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

3.1. Elaborar y expedir las certificaciones laborales de los servidores públicos del Ministerio.

3.2. Autorizar el trámite y pago de la nómina de los servidores públicos de la Entidad y de los aportes a la seguridad social, parafiscales y pago de cesantías e intereses a las cesantías, así como expedir las certificaciones relacionadas con dichos trámites.

3.3. Suscribir certificaciones y demás documentos relacionados con trámites pensionales de los servidores públicos de la entidad.

3.4. Expedir las certificaciones sobre la no existencia de personal de planta, según las diferentes situaciones previstas en el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, o las normas que lo modifiquen y sustituyan, como requisito previo para poder suscribir contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, incluidas las autorizaciones para celebrar dicho tipo de contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir.

3.5. Expedir los actos administrativos que se enmarquen dentro del programa de bienestar, estímulos e incentivos dirigido a los servidores públicos del Ministerio.

3.6. Suscribir los contratos de crédito educativo condonable con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio que hayan cumplido con los requisitos para acceder al apoyo económico para estudios de educación formal, así como la suscripción de los demás documentos asociados al crédito.

3.7. Suscribir los convenios de que trata el artículo del 2.2.5.5.33 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, con los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción del Ministerio a los que se les haya otorgado comisión de estudios, así como la suscripción de los demás documentos asociados al convenio.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y CONTRATACIÓN

Artículo 4. Delegación en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento. Delegar en el Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento del Ministerio de



El conocimiento
es de todos



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Ciencia, Tecnología e Innovación, en las temáticas relacionadas con las funciones misionales del Ministerio, las siguientes funciones:

4.1. La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros) terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de los contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebre con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, independiente de la cuantía.

4.2. La ordenación del gasto y la suscripción de modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales a contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional celebrado con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, que a la fecha de publicación de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación o de Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.3. La designación del supervisor del contrato, convenio, acuerdo o cualquier otro tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebre con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

Artículo 5. Alcance de la delegación al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento. La delegación al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento incluye:

5.1. La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, de ser aplicable, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

5.2. La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por el Viceministro delegatario; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación, de ser aplicable y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación, de ser aplicable.

5.3. La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

5.4. La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.



RESOLUCIÓN N.º **0242** DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6. Delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación –CTel. Delegar en el Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes funciones:

6.1. La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en los siguientes casos:

- 6.1.1.** Convenios especiales de cooperación, contratos de administración de proyectos, contratos de financiamiento en cualquiera de sus modalidades y demás contratos, convenios y acuerdos de voluntades que se requieran para ejecutar los planes, programas, proyectos, actividades, lineamientos y estrategias de CTel, diseñados y formulados por las direcciones del Ministerio, independiente de la cuantía.
- 6.1.2.** Contratos de fiducia pública, fiducia mercantil, encargo fiduciario y en general de cualquiera de las tipologías contractuales para la administración de los recursos de los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio
- 6.1.3.** Contratos de auditoría especializada a los Fondos cuya administración se le ha asignado y de los demás fondos e instrumentos financieros que tenga a cargo el Ministerio, cuando haya lugar a ello.
- 6.1.4.** La contratación de bienes, obras y servicios para el funcionamiento de la Dirección, independiente de la cuantía.
- 6.1.5.** Contratos de arrendamiento para el funcionamiento de la Dirección, independiente de su cuantía y de la naturaleza jurídica del arrendador o arrendatario.
- 6.1.6.** Contratos de comodato que requiera suscribir la Dirección, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.
- 6.1.7.** Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera suscribir la Dirección para su funcionamiento, independiente de la cuantía.
- 6.1.8.** Contratos y convenios interadministrativos que requiera suscribir la Dirección, independiente de la cuantía.
- 6.1.9.** Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998, o las normas que los modifiquen o sustituyan, que requiera suscribir la Dirección.
- 6.1.10.** La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

6.2. Emitir las instrucciones que como Fideicomitente o administrador le corresponda realizar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en los Fondos que tenga bajo su coordinación o administración.

6.3. Realizar la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades objeto de delegación en el presente artículo.



El conocimiento
es de todos



RESOLUCIÓN N.º 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

6.4. Elaborar y expedir las certificaciones de la contratación a su cargo.

6.5. Ejercer o designar la supervisión de los programas y proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías, cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada. Asimismo, y cuando haya lugar a ello, contratar la interventoría a dichos programas y proyectos, independiente de la cuantía, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya.

6.6. Ejercer o designar la representación del Ministerio en los distintos comités y cuerpos colegiados de los convenios, contratos y acuerdos de voluntades objeto de la presente delegación.

6.7. Expedir los actos administrativos que ordenen el uso de los rendimientos financieros del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, previa aprobación por parte del Ministro.

Parágrafo primero. La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en especial aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio.

Parágrafo segundo. La competencia para el inicio, continuidad y suscripción de los trámites y actas de liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, respecto de las temáticas delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren terminados o el trámite de liquidación se encuentre en curso, en especial aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel del Ministerio.

Parágrafo tercero. La delegación a que se refiere el numeral 6.1.7. del presente artículo empezará a regir a partir del 1 de mayo de 2020.

Parágrafo cuarto. Las instrucciones a que se refiere el numeral 6.2. del presente artículo se emitirán conjuntamente con el Director Administrativo y Financiero hasta el 30 de abril de 2020.



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. Alcance de la delegación al Director de Inteligencia de Recursos de la CTel. La delegación del Director de Inteligencia de Recursos de la CTel incluye:

7.1. La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, las convocatorias, invitaciones y demás instrumentos de CTel, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

7.2. La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y ii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

7.3. La revisión, impulso y sustanciación de los trámites y etapas que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada.

7.4. La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

7.5. La competencia para dar inicio, trámite y decidir las actuaciones administrativas que se requieran para la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

7.6. Activar o instruir la activación, según el caso, de las cláusulas de controversias contractuales que hayan sido pactadas en los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades cuya ordenación del gasto está a su cargo o de aquellos en los que se ejecuten recursos de los Fondos que tenga bajo su administración o coordinación.

7.7. La competencia para expedir los actos administrativos que materialicen las decisiones del Comité de Condonación del Ministerio o el que haga sus veces y los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección y revisión por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

Artículo 8. Delegación al Director de Capacidades y Divulgación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (CTel). Delegar en el Director de Capacidades y Divulgación de la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la elaboración, celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión y cesión de contratos y demás acuerdos de voluntades, en especial los acuerdos de propiedad intelectual, en el marco de la ejecución de la estrategia "Todo es ciencia", siempre que los mismos no impliquen compromiso, ni erogación presupuestal para el Ministerio, previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaría General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.

Artículo 9. Delegación al Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

9.1. La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral y unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que se relacionen con la administración,



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

funcionamiento y gestión del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

- 9.1.1. Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea superior a la menor cuantía de la Entidad.
- 9.1.2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, independiente de la cuantía.
- 9.1.3. Contratos y convenios interadministrativos, independiente de la cuantía.
- 9.1.4. Contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades sin cuantía o de aquellos en los que el Ministerio no comprometa su presupuesto, excepto los delegados a otros servidores públicos.
- 9.1.5. Contratos, convenios, acuerdos o cualquier tipo de instrumento de cooperación internacional que se celebren con organismos y entidades internacionales, con otros estados, con gobiernos o con agendas gubernamentales de aquellos, en las temáticas relacionadas con sus funciones.
- 9.1.6. Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

9.2. La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

9.3. Realizar la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades objeto de delegación en el presente artículo.

9.4. La facultad de expedir o modificar el Manual de Contratación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

9.5. La facultad de estructurar, coordinar, ejecutar y modificar el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Lo anterior incluye verificar que los bienes, obras y/o servicios que pretende adquirir la entidad y el presupuesto en el proceso de contratación, se encuentre incluido y aprobado en el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio y expedir las correspondientes certificaciones.

9.6 Expedir los certificados de utilidad común establecidos en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el artículo 1.3.1.9.1. y ss. del Decreto 1625 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en los casos de competencia del Ministerio. La expedición de la certificación estará sujeta al concepto técnico previo de la dependencia relacionada con la temática de los proyectos beneficiados con los recursos recibidos a título de auxilio o donación, respecto de si son de utilidad común y se cumplen los requisitos para emitir la certificación y la revisión y viabilidad previa emitida por la Dirección Administrativa y Financiera.

Parágrafo primero. La competencia para suscribir modificaciones (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías



El conocimiento
es de todos

Ministerio de
Ciencias

RESOLUCIÓN No. **0242** DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Secretario General del Ministerio.

Parágrafo segundo. La competencia para el inicio, continuidad y suscripción de los trámites y actas de liquidación bilateral o unilateral de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren terminados o el trámite de liquidación se encuentre en curso, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Secretario General, independiente de la temática o cuantía.

Artículo 10. Alcance de la delegación al Secretario General. La delegación del Secretario General incluye:

10.1. La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

10.2. La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por la Secretaría General; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

10.3. La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

10.4. La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

10.5 La revisión, impulso, sustanciación de los trámites y etapas que se requieran para llevar a cabo la contratación cuya ordenación del gasto y competencia contractual ha sido delegada en la presente Resolución al Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento, al Director Administrativo y Financiero y al Secretario General; la elaboración de las actas y actos administrativos que sea necesario expedir por los anteriores delegatarios y los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a estos, el inicio y trámite de las actuaciones administrativas que se requieran para la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada en la presente resolución a dichos empleos y la gestión de reintegro de recursos y del cobro persuasivo



El conocimiento
es de todos

Ministerio

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

de cartera de los contratos, convenios o acuerdos de voluntades de la contratación delegada en la presente resolución a los citados empleos.

Artículo 11. Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

11.1. La ordenación del gasto y la celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión, cesión y liquidación bilateral o unilateral de contratos que se relacionen con la administración, funcionamiento y gestión del Ministerio, excepto los delegados a otros servidores públicos, en los siguientes casos:

- 11.1.1. Cuando el valor del bien, obra o servicio a contratar sea igual o inferior a la menor cuantía de la Entidad.
- 11.1.2. Contratos de arrendamiento independiente de su cuantía y de la naturaleza jurídica del arrendador o arrendatario.
- 11.1.3. Contratos de comodato, independiente de la naturaleza jurídica del comodante o comodatario.
- 11.1.4. Contratos relacionados con la enajenación o compra de bienes muebles e inmuebles, bien sea a título gratuito u oneroso, independiente de su cuantía. La delegación incluye todas las actuaciones y trámites que se requieran respecto de la contratación.

11.2. La designación del supervisor del contrato, convenio o acuerdo de voluntades objeto de delegación en el presente artículo, bien sea en el respectivo acuerdo de voluntades o mediante memorando, sin que sea necesario modificar el acuerdo.

11.3. Expedir las certificaciones de la contratación a cargo del Ministerio.

11.4. Revisar y validar los soportes y elaborar los Certificados de Utilidad Común de que trata el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, reglamentado por el artículo 1.3.1.9.1. y ss. del Decreto 1625 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan, en los casos de competencia del Ministerio.

Parágrafo. La competencia para suscribir modificaciones, terminaciones, suspensiones, cesiones y liquidaciones bilaterales y unilaterales de contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades, en las temáticas y cuantías delegadas en el presente artículo, que a la fecha de expedición de la presente Resolución se encuentren en ejecución y hayan sido suscritos por los servidores públicos que ejercieron los empleos de Director General, Subdirector General o Secretario General del entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del Secretario General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, diferentes a aquellos donde sea parte o se ejecuten recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y del Fondo de Investigación en Salud, será del Director Administrativo y Financiero del Ministerio.



El conocimiento
es de todos

Ministerio de
Ciencias

RESOLUCIÓN No. - 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 12. Alcance de la delegación al Director Administrativo y Financiero. La delegación al Director Administrativo y Financiero incluye:

12.1. La expedición de los actos administrativos que justifiquen, den apertura, adelanten y decidan la contratación delegada, entre otros, los relativos a las diferentes modalidades de selección de contratistas del Estado, así como los que resuelvan los recursos que se interpongan frente a los primeros.

12.2. La suscripción de los diferentes documentos que se requieran para llevar a cabo la contratación delegada, diferentes a: i) los estudios previos o sus equivalentes, salvo que se trate de una necesidad a satisfacer por la Dirección Administrativa; ii) los informes de verificación de condiciones habilitantes y de evaluación y iii) los documentos asociados a dicha verificación y evaluación.

12.3. La verificación de los requisitos de ejecución del respectivo acuerdo de voluntades, incluida la aprobación de las garantías exigidas.

12.4. La competencia para decidir la imposición de multas, cláusulas penales, caducidades y demás sanciones precontractuales, contractuales o pos contractuales de la contratación delegada.

Artículo 13. Asignación de funciones de impulso, trámite, y seguimiento, a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para facilitar el ejercicio de la delegación de que trata la presente Resolución y sin perjuicio de las funciones asignadas a los supervisores de los contratos, convenios y demás acuerdos de voluntades en los que sea parte el Ministerio, en el respectivo acuerdo de voluntades, Manual de Contratación, demás documentos internos que regulen la materia y en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, se asignan las siguientes funciones de impulso y trámite a los supervisores de los citados acuerdos de voluntades:

13.1. Verificar y hacer seguimiento a la ejecución contractual, reportando oportunamente cualquier hecho que pueda impedir el cumplimiento de las condiciones contractuales.

13.2. Suscribir las solicitudes de modificación (prórroga, adición, aclaración, entre otros) de los contratos, convenios o acuerdos suscritos, previa justificación, siempre que no impliquen la celebración de transacciones y/o conciliaciones.

13.3. Rendir con la periodicidad que se requiera informes de supervisión al competente contractual.

13.4. Publicar o verificar, según el caso, la publicación de los informes de supervisión y demás documentos de su competencia que estén sujetos a esta formalidad, en la plataforma que corresponda v.g. SECOP I o II y página web de la Entidad.

13.5. Tramitar oportunamente los pagos que se desprendan del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.

13.6. Solicitar el inicio de las actuaciones de debido proceso por presunto incumplimiento dando plena observancia al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables para la



El conocimiento
es de todos



RESOLUCIÓN N.º 0242 DE 2020

“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”

declaración de la caducidad, imposición de multas, cláusulas penales, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones. Igualmente solicitar al ordenador del gasto del convenio, contrato u otro tipo de acuerdo de voluntades o coordinador o administrador del respectivo Fondo, la activación o instrucción de activación, según el caso, de la cláusula de controversias contractuales cuando haya sido pactada y haya lugar a ello.

13.7. Tramitar en forma oportuna la liquidación del contrato, convenio o acuerdo de voluntades supervisado y el cierre del expediente contractual, cuando haya lugar a ello.

CAPÍTULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 14. Delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

14.1. La representación jurídica, judicial y extrajudicial en los procesos judiciales, procedimientos administrativos y conciliaciones en los cuales el Ministerio sea parte o tercero interesado.

14.2. La representación jurídica y judicial para promover y atender las acciones judiciales que sean necesarias para defender los intereses del Ministerio.

14.3. Todas las actuaciones para el ejercicio de la facultad del cobro coactivo a las tasas o contribuciones, multas y demás obligaciones a favor del Ministerio.

14.4. La competencia para otorgar los poderes necesarios para ejercer la representación prevista en el presente artículo.

CAPÍTULO IV

DELEGACIÓN EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ACTORES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 15. Delegación al Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad. Delegar en el Viceministro de Conocimiento, Innovación y Productividad del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

15.1. La expedición de los actos administrativos que nieguen o concedan el reconocimiento de institutos, centros de investigación, centros de desarrollo tecnológico, parques científicos y tecnológicos, institutos, organismos de interfaz, unidades de Investigación+Desarrollo+innovación (I+D+i), empresas basadas en conocimientos, entre otros, así como la expedición y firma de los actos administrativos que nieguen, reconozcan, categoricen o acrediten investigadores, grupos de investigación, sus publicaciones e investigaciones, previa elaboración del respectivo acto por parte



RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

15.2. La expedición de los actos administrativos que nieguen o concedan la homologación de actores para efectos de participar en las convocatorias públicas, abiertas y competitivas del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

15.3. La expedición de los actos administrativos que resuelvan los recursos que se interpongan, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección de Generación de Conocimiento y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

Artículo 16. Delegación al Director de Generación de Conocimiento. Delegar en el Director de Generación de Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la expedición de los documentos que constaten los reconocimientos, categorizaciones, acreditaciones y homologaciones de que tratan los artículos 15.1 a 15.3 de la presente Resolución.

Artículo 17. Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento. Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la expedición de los actos administrativos que materialicen las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación – CNBT, específicamente las que deciden sobre los beneficios tributarios y los recursos que se interpongan respecto de los actos, previa elaboración del respectivo acto por parte de la Dirección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

CAPÍTULO V

DELEGACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PRESUPUESTAL

Artículo 18. Delegación al Secretario General. Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos relacionados con la gestión documental y de archivo del Ministerio.

Artículo 19. Delegación al Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Delegar en el Director Administrativo y Financiero del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación:

19.1. Ordenar los traslados presupuestales necesarios, con el fin de atender necesidades con cargo al rubro de funcionamiento de la entidad y atendiendo el presupuesto anual liquidado según la ley de apropiaciones. Se exceptúa de esta facultad los traslados y demás trámites presupuestales que se atiendan con cargo al rubro de inversión.



El conocimiento
es de todos

Ministerio

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

19.2. Refrendar las obligaciones de pago generadas a través del SIIF Nación y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) o los que hagan sus veces, previo el cumplimiento de las formalidades definidas para dicho trámite.

19.3. La ordenación del gasto de las cajas menores, viáticos, gastos de viaje y de desplazamiento, y realizar su correspondiente reembolso y legalización.

19.4. La ordenación del gasto en materia de servicios públicos, tributos (impuestos, tasas, contribuciones, entre otros), gastos de administración y los demás gastos inherentes al ejercicio de sus funciones, independiente de su cuantía.

19.5. Suscribir los contratos que contengan los acuerdos de pago respecto de las obligaciones a favor del Ministerio, previo el cumplimiento de la normativa vigente y procedimientos internos.

19.6. La suscripción de los documentos, trámites y actos administrativos relacionados con la reposición de bienes al interior del Ministerio.

19.7. Expedir los actos administrativos a través de los cuales se otorguen apoyos al Centro Internacional de Física y al Centro Internacional de Investigaciones Médicas-CIDEIM-.

CAPÍTULO VI

DELEGACIÓN EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 20. *Delegación al Director de Transferencia y Uso del Conocimiento.* Delegar en el Director de Transferencia y Uso del Conocimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes funciones:

20.1. La elaboración, celebración, modificación (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otros), terminación, suspensión y cesión de contratos o cualquier otro tipo de acuerdo de voluntades relacionados con la disposición de los derechos de propiedad intelectual que tenga o pretenda adquirir el Ministerio, independiente que impliquen o no compromiso o erogación presupuestal para el Ministerio, previa revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio. La numeración y archivo del respectivo acuerdo de voluntades será realizado por la Secretaría General, previa coordinación del trámite por parte de la Dirección delegataria.

20.2. La expedición del acto administrativo que establezca al interior del Ministerio los lineamientos frente a los derechos de propiedad intelectual sobre resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación financiados con recursos del Ministerio y del sector de la CTel, previa elaboración del mismo por parte de la Dirección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.

20.3. La revisión de las cláusulas de propiedad intelectual que deban pactarse en los diferentes acuerdos de voluntades que suscribe el Ministerio.



El conocimiento
es de todos

Minciencias

RESOLUCIÓN No. 0242 DE 2020

"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"

Artículo 21. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 0012 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los **19 FEB. 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mabel Gisela Torres Torres
MABEL GISELA TORRES TORRES

[Signature]
MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Revisó: Oscar Jairo Fonseca Fonseca-Secretario General y Jefe de la Oficina Jurídica (e) *[Signature]*
Proyectó: Leyla E. Rivera Pérez-Abogada Secretaria General *[Signature]*